

TERCER EJERCICIO

PRUEBAS SELECTIVAS TÉCNICO DE
ADMINSITRACIÓN GENERAL

PROMOCIÓN INTERNA

28 DE NOVIEMBRE DE 2008

El Ayuntamiento de su localidad convocó mediante Concurso-Oposición un proceso selectivo para cubrir una plaza vacante de personal laboral, de la categoría de Operario Especializado.

Concluido el proceso, D. Octavio y D. David figuran en la relación de aspirantes que han aprobado la fase de oposición; el Sr. Octavio figura en el primer lugar de esa relación, con una puntuación de 7,13 puntos, y el Sr. David en el segundo lugar con una puntuación de 7,05 puntos. Tras la fase de concurso, la plaza fue adjudicada a D. Octavio.

El Sr. David, disconforme con el resultado, solicitó la revisión de la calificación que le fue otorgada, alegando que había habido un error en la puntuación de una pregunta, en concreto en el primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha reclamación fue desestimada.

Pasados cinco meses desde la finalización del proceso selectivo, y habida cuenta que el Ayuntamiento se percata del error en la puntuación, tal y como había puesto de manifiesto D. David, el Ayuntamiento dicta Resolución en la que se decide lo siguiente:

- 1.- Proceder al cese y baja de D. Octavio, por haber sido su nombramiento un error material.
- 2.- Nombrar a D. David Operario Especializado de la plantilla municipal.
- 3.- Instar a D. Octavio a la restitución de los haberes percibidos durante el tiempo en que ha prestado sus servicios al Ayuntamiento.

Tras abandonar forzosamente la Administración, D. Octavio decide montar un restaurante a pie de carretera, entre los términos municipales de "X" e "I".

Debido al mal estado del firme de dicha carretera, a consecuencia del tráfico que soporta, la Consejería "V" decide llevar a cabo una mejora del firme, por lo que se corta el tráfico, para asegurar unas buenas condiciones de viabilidad por la misma.

Debido a que la carretera permanece cerrada durante unos meses el señor Octavio, propietario del restaurante, decide presentar un escrito en la Consejería "V", reclamando las pérdidas que ha sufrido en su establecimiento.

La Consejería "V" resuelve desestimando la petición del señor Octavio, basándose en motivos de seguridad vial.

El hermano de D. Octavio, D. Fernando, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, comete una infracción grave con fecha 1 de enero de 2008.

Con fecha 1 de marzo de ese mismo año, por parte de la Administración se le incoa expediente disciplinario.

Dictada Resolución en fecha 1 de octubre, se le impone una sanción de suspensión de empleo y sueldo, la cual impugna, en plazo, en sede administrativa, alegando que la infracción ha prescrito en base a la normativa que considera vigente.

Desestimada su pretensión, D. Fernando interpone recurso contencioso administrativo.

La hermana de D. Octavio, D^a. M^a. Luisa, es la mujer de D. Julio que es representante de "Jóvenes, S.A.", empresa líder indiscutible en el sector de actividades juveniles.

Por su parte, D. Julio y D^a. M^a. Luisa, han constituido la empresa "Juventud, S.L."

Por Resolución del Consejero "X", de 15 de julio de 2008, se adjudicó a la empresa "Juventud, S.L.", representada en la licitación por D. Julio, un contrato administrativo de gestión de servicio público, en la modalidad de concesión administrativa para la gestión integral de un centro de juventud.

Durante la ejecución del contrato, la Consejería contratante advirtió algo anormal, lo que le llevó a revisar el expediente de contratación, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Que si bien D. Julio se presenta a la licitación en representación de la empresa "Juventud, S.L.", los poderes que aporta son con los que representa a la empresa denominada "Jóvenes, S.A."
- b) Que los documentos acreditativos de la solvencia y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se referían a "Jóvenes, S.A."
- c) Que la gestión efectiva del centro de juventud, la está desempeñando de hecho la empresa "Juventud, S.L.", sociedad constituida el 1 de agosto de 2008, sin que haya mediado cesión del contrato, llegando incluso a concederle la Consejería "X" una subvención por la inversión realizada en el centro de juventud para su puesta en funcionamiento.

Por otra parte, la novia de D. Octavio es propietaria de la Empresa "W", dedicada a la alfarería.

El Parlamento de la Rioja ha aprobado una Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la artesanía riojana, estableciendo que un Decreto de desarrollo recogerá un catálogo de infracciones y sanciones en la materia. Aprobado el Decreto por el Gobierno de La Rioja, la empresa "W" es sancionada por Resolución del Consejero competente en la materia. Dicha resolución fue ejecutada 20 días después de ser notificada a la empresa, que no había interpuesto recurso alguno contra la misma.

La empresa considera que la ejecución no es correcta y manifiesta en su defensa lo siguiente:

"Como quiera que se procedió a ejecutar la resolución sancionadora incluso antes de que el interesado interpusiera el recurso de reposición y por lo tanto, antes de que pudiera acudir a la vía jurisdiccional, hemos de concluir que se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva, y por lo tanto ha de ser declarada la nulidad del acuerdo de ejecución de la sanción".

A la vista de los hechos expuestos se solicita: análisis pormenorizado sobre las situaciones descritas, motivando jurídicamente las pretensiones de las distintas partes, así como las posibles soluciones que Ud. propone para cada caso.